



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

A C T A

AUDIENCIA ARTÍCULOS 443, 372 y 373 CGP

Fecha	Catorce (14) de septiembre de 2021	Hora	8:15	AMX	PM
--------------	------------------------------------	-------------	-------------	------------	-----------

RADICADOS:

- 05001310501320190053800 promovido por MYRIAM DEL SOCORRO GUTIÉRREZ ELEJALDE en contra de la CORPORACIÓN EMPLEO POR LA PAZ.

CONTROL DE ASISTENCIA

Comparecen a la audiencia:

Señora MIRYAM DEL SOCORRO GUTIÉRREZ ELEJALDE ejecutante C.C. 42.777.134

Doctora NOHELIA ZULUAGA RAMÍREZ apoderada sustituta de la parte ejecutante TP 54.898

Doctora LIZETH YURANY LÓPEZ MONTES apoderada sustituta de la parte ejecutada TP 245.558

LINK DE VISUALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d242522e-28e7-4735-9805-140e4570b1c4?vcpubtoken=e7d5566b-d9ad-42c1-b0f1-dca2e3d5faea>

CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la audiencia de conciliación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.

No se presentó recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

CONTROL DE LEGALIDAD

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio consiste en determinar la viabilidad jurídica de estimar las excepciones formuladas por la pasiva, en el proceso ejecutivo laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

EJECUTANTE: Se incorporan los documentos anexos con la solicitud de ejecución, y con los memoriales que recorren los traslados.

EJECUTADO: Se incorporan los documentos anexos con la excepción de pago.

PRUEBAS DE OFICIO: Se incorporan las respuestas a los exhortos decretados en oportunidades anteriores, provenientes de PROTECCIÓN S.A. y EPS SURA.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

Sin recursos.

A C T A **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**

ETAPA CLAUSURA DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio, los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA.

Acto seguido, previa constatación de la tramitación del proceso ordinario laboral, acatando las formalidades establecidas en la Ley, sin vislumbrar causal de nulidad que invalide lo actuado; procede el Despacho, a emitir el **JUZGAMIENTO**:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

3.1 PARTE RESOLUTIVA

Decisión General 473 de 2021

Decisión Ejecutiva 66 de 2021

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PAGO, en el proceso ejecutivo laboral radicado 050013105013201900538 por los siguientes conceptos:

- Por los aportes al sistema de seguridad social en salud desde el ciclo 07/2019 hasta 07/2021.
- Por los aportes al sistema de seguridad social en pensiones desde el ciclo 06/2019 hasta 01/2021 inclusive, y por 03/2021.

SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por los siguientes conceptos:

- Por los aportes al sistema de seguridad social en por los ciclos desde 08/2021 hasta que la ejecutante consolide su derecho pensional.
- Por los aportes al sistema de seguridad social en pensiones por los ciclos 02/2021, 04/2021, y 05/2021 y partir de 06/2021 tomando como IBC el smlmv, hasta que la ejecutante consolide su derecho pensional.

TERCERO: COSTAS en el proceso ejecutivo a cargo de la ejecutada y en favor de la ejecutante. Se fijan las agencias en derecho en la suma del 5% del valor aprobado o modificado de la liquidación del crédito.

CUARTO: REQUERIR a las apoderadas de las partes para la presentación de la liquidación del crédito, una vez en firme ésta providencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Laboral 013
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Acta Audiencia 05001310501320190053800

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f79f82fd47f908419645799e80c54cd4bb7dabde3dd154f74c38ab6871f229b0

Documento generado en 14/09/2021 04:13:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>